

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**Ponencia** 

Número de recurso

#### SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

4137/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

02 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de octubre del 2022



# MOTIVO DE

LA INCONFORMIDAD

"Interpongo el presente recurso, toda vez que la autoridad es omisa en señalar en donde estan ubicadas las camaras de seguridad, la dirección exacta ya que las camaras son un bienes adquiridos con dinero público" SIC



AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



**RESOLUCIÓN** 

Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



### **SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 4137/2022.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.** 

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4137/2022 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 20 veinte de julio del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO vía Plataforma Nacional de Transparencia generándose el número de folio 140289022000323.
- 2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 02 dos de agosto de la presente anualidad en sentido afirmativo.
- **3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión, vía correo electrónico de este instituto** generando el número de expediente RRDA0374522.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente 4137/2022. En ese tenor, se turnaron, al Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.



**5.** Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión **4137/2022**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/3724/2022**, el 12 doce de agosto de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe. Se da vista a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio: IJ/1769/2022, signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes



#### CONSIDERANDOS

- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	02/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/agosto/2022



Concluye término para interposición:	23/agosto/2022			
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	02/agosto/2022			
Días inhábiles	Sábados, domingos			

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

#### El sujeto obligado ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.
- b) Contestación al recurso de revisión

# De la parte recurrente:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo

# **RECURSO DE REVISIÓN 4137/2022**



actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

"SOLICITO TODAS LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE CAMARAS DE SEGURIDAD EN EL TRIENIO ANTERIOR Y EN EL PRESENTE, Y SE ME INFORME EN DONDE ESTAN INSTALADAS"(SIC)

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido afirmativo como se muestra a continuación:

# SOLICITO TODAS LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE CAMARAS DE SEGURIDAD EN EL TRIENIO ANTERIOR Y EN EL PRESENTE Y SE ME INFORME EN DONDE ESTAN INSTALADAS ¿Qué se resuelve? Se anexan las facturas de la compra de las cámaras de seguridad, las cuales se compraron en el trienio pasado, y se le informa que en el trienio actual no se ha erogado gasto por concepto de cámaras de seguridad, en cuanto al lugar de instalación, fueron colocadas en puntos estéricos de la cabecera municipal.

(...)

Des de products	to medicacón	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario		Importe	Desc	uento No	o. de pedimento	No. de cuenta predia
30 MINE		SECTION AND	H87	And the second second	10476.48		10476,48				
Jerrico	milit il Megaphal (4K) / Dan: Setto PoE 300 m	1 16 canales IP / 16 is / HDMI en 4K		/ 2 Bahías de Disco	Impuesto IVA	Tipo Traslado		Base 10476.48	Tipo Factor Tasa	Tasa o Cuota 16.0000%	Imports 1676.236800
		24506.16		49012.32							
Decree of	PRE OVER   Exterior	Impuesto	Tipo Traslado		Base 49012.32	Tipo Factor Tasa	Tasa o Cuota 16.0000%	7841.971200			
		1	H87		6645.43		6645,43				
4275	Discri Duro PURPLE de	Impuesto	Tipo	WINDS OF	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota 16,0000%	Importe 1063,26880			
Description	Discon Clurc PURPLE 08	51B/3 ANO3 DE	3240041101111		IVA	Traslado		6645.43	Tasa	10,000076	1000,200
			H87		3259.44		3259.44				
4223%	1 H87  Radio Estación Sase airMAX Rocket-M5, hasta 150 Mbps, 5 GHz (5150-58 75				Impuesto	Tipo		Base	Tipo Factor Tasa	Tasa o Cuota 16,0000%	Importe 521.51040
Decreases					IVA	Traslad		3259.44	1858	10.000074	
	1015	1	H87		5009,88		5009.88			Tasa o	
227739	Artiena sectorial para ra	Impuesto	Tipo		Base	Tipo Facto	Cuota	Importe 801,5808			
Secretion	2 GHz (2.3-2.7 GHz) de 15 dBi				IVA	Traslad		5009.88	Tasa	16.0000%	0,0000
		4426.40		22132.00			/ III Zaniyani	_			
4222542	5 H87  PoweReam airMAX AC GEN2 hasta 450 Mbps, 5 GHz (5150 - 5875 MHz) con aniens too plate altamente eficiente de 25 dBi				Impuesto	Tipo		Base	Tipo Facto		Importe
Descripcion					IVA	Traslado		22132.00	Tasa	16.0000%	3541.1200
	andre spo years assure			Bloza	6000		6000				1
72/5/701	S-16				Impuesto	Tipo		Base	Tipo		Importe
Descripción	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE EQUIPO				IVA	IVA Traslado		6000	Tasa	16,0000%	960,0000
Woneda: Forma de p	ago: Tra	o Mexicano nsferencia ele go en parcialid		ondos (incluye SF	Subto Impu Total		rasladad	os IVA	16.0000%	,	\$ 102,535.5 \$ 16,405.6 \$ 118,941.2

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

# **RECURSO DE REVISIÓN 4137/2022**



"Interpongo el presente recurso, toda vez que la autoridad es omisa en señalar en donde estan ubicadas las camaras de seguridad, la dirección exacta ya que las camaras son un bienes adquiridos con dinero público" SIC

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado ratifica su respuesta inicial.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

No le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que de la respuesta inicial así como del informe de ley, se advierte que el sujeto obligado atendió la solicitud de información en tiempo y forma, proporcionando lo solicitado esto es las facturas por concepto de compra de cámaras de seguridad, asimismo manifestó que se encuentran ubicadas en la cabecera municipal del Ayuntamiento.

En ese sentido, se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós.



**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4137/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -------OANG/HKGR